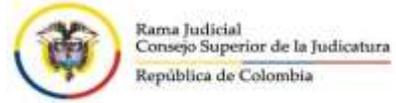


Proceso: LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR.  
Demandante: MANUEL RICARDO REY VELEZ  
Demandado: FREDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA Y OTRA  
500013110002-2021-00370-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de abril de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala de Familia, M.P. doctor CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS, en sentencia del 18 de abril de 2022 que decidió conceder el amparo rogado por el aquí demandante señor MANUEL RICARDO REY VELEZ, dentro de la Acción de Tutela de radicación 2022-76, ordenando que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes se deje sin valor ni efecto el auto del 29 de marzo de 2022 y se provea nuevamente sobre el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

En consecuencia, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el proveído del 29 de marzo de 2022 que decidió recurso de reposición contra el auto del 24 de febrero de 2022.

2. Tener por debidamente notificado de la demanda y descorrido el traslado legal respectivo por el demandado señor FREDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA, sin que haya contestado la demanda, como tampoco haber allegado pronunciamiento alguno.

3. A fin de proseguir con el trámite respectivo, se dispone:

3.1. En virtud a lo normado en el núm. 2º del art. 579 ibídem, se decretan las pruebas pedidas, así:

3.2. Documentales. Téngase como tales las aportadas con la demanda.

3.3. Interrogatorio de parte. Cítense a los demandados YOLANDA FRANCO CEDEÑO y FREDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA a absolver interrogatorio de parte que le formulará el demandante.

Dado que más adelante se ordenará interrogatorio de parte a absolver por el demandante, no se decreta la declaración de parte solicitada.

No solicitó más pruebas.

3.4. Pruebas parte demandada.

No hay lugar a decretar pruebas dado que no contestaron la demanda ni las solicitaron en forma alguna.

3.5. Pruebas Ministerio Público.

Interrogatorio de parte. Cítese al demandante señor MANUEL RICARDO REY VELEZ a absolver interrogatorio de parte que le formulará la Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

4. Se señala la hora de las 2:00 p.m. del día 05 del mes de mayo de 2022, para efectos de adelantar la audiencia en la que se practicaran las pruebas decretadas y proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

5. Notifíquese este auto a la señora Procuradora de Familia.

6. Para llevar a cabo esta audiencia, se insta a todos los sujetos procesales y a sus apoderados para que instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual

Proceso: LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR.  
Demandante: MANUEL RICARDO REY VELEZ  
Demandado: FREDY NORALDO CEBALLOS MONTOYA Y OTRA  
500013110002-2021-00370-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

7. Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

8. Envíese copia de este proveído al Superior para efectos de informar sobre el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela. Oficiese.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebd7ddcdecdbd28f32571b4b0f346c60ae5b4c08f2565a03756d3a463368a8de**

Documento generado en 19/04/2022 10:17:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**